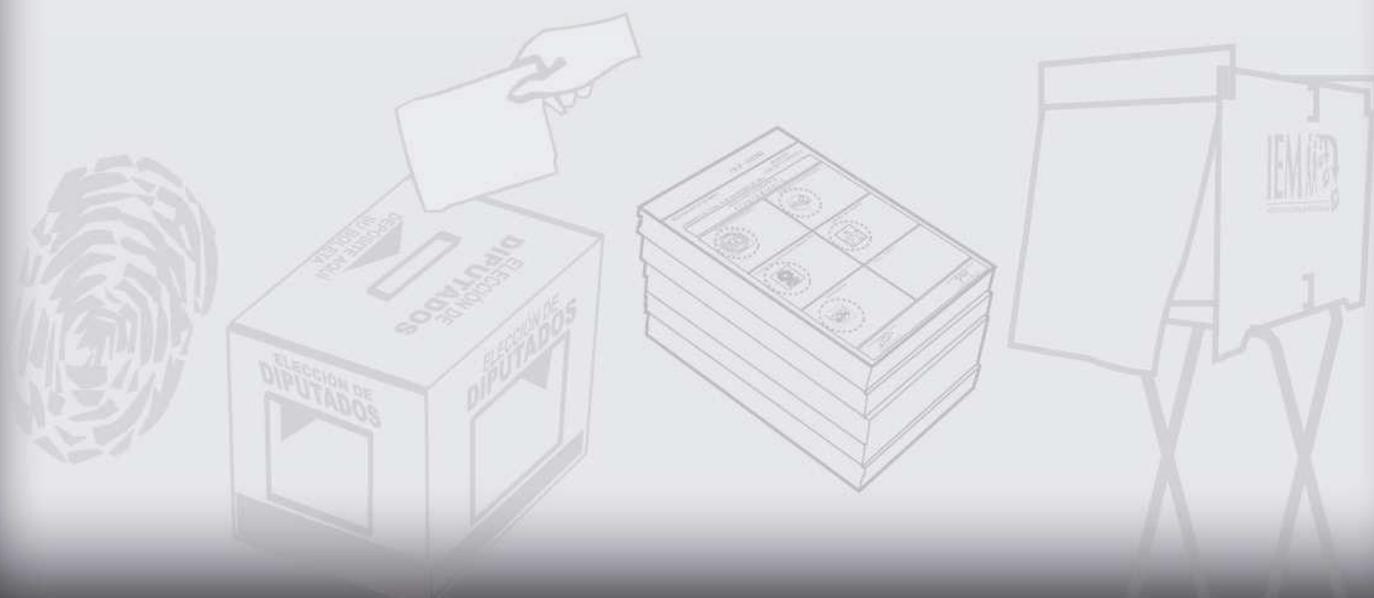


Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DIRIJA COMUNICACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TITULARES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO A LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO, REQUIRIÉNDOLES SU COADYUVANCIA PARA PREVENIR CONDUCTAS QUE PUDIESEN IMPLICAR ACTOS Y/O PROPAGANDA ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, A EFECTO DE GENERAR CONDICIONES PARA UN PROCESO ELECTORAL AJUSTADO A LA REGULARIDAD DEMOCRÁTICA EN EL AÑO 2011.

Fecha: 19 DE MARZO DEL AÑO 2010.





ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DIRIJA COMUNICACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TITULARES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO A LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO, REQUIRIÉNDOLES SU COADYUVANCIA PARA PREVENIR CONDUCTAS QUE PUDIESEN IMPLICAR ACTOS Y/O PROPAGANDA ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, A EFECTO DE GENERAR CONDICIONES PARA UN PROCESO ELECTORAL AJUSTADO A LA REGULARIDAD DEMOCRÁTICA EN EL AÑO 2011

CONSIDERANDO:

Que Michoacán ha sido vanguardia en materia político-electoral, caracterizándose, sobre todo en los últimos tiempos, por contar con un marco jurídico regulador de las instituciones y procesos comiciales, que ha garantizado elecciones democráticas, mediante la competencia efectiva y equitativa de los actores políticos y en las que se respeta el voto popular, libre y secreto de los ciudadanos.

Que las últimas reformas a la Constitución Política del Estado en materia electoral y al Código Electoral del Estado, tuvieron como fin resolver insuficiencias normativas que, entre otras cosas, permitían la promoción cada vez más adelantada de personajes, con evidentes fines electorales, en detrimento del principio de equidad en las contiendas.

Que la legislación al día de hoy regula lo que constituye el proceso de selección de candidatos y las precampañas, y delimita el período en que éstos pueden realizarse, igual y obligatorio para todos los partidos y sus militantes.

Que de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero Bis del Código Electoral del Estado, los procesos de selección interna de candidatos no pueden comenzar antes de que se declare el inicio del proceso electoral.



Que, el mismo Código prevé como actos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover a precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de un partido político, y éstos sólo pueden efectuarse en el período de los procesos de selección interna. Entre ellos: a) asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas; b) debates, foros, presentaciones o actos públicos; c) visitas domiciliarias a quienes participen en el proceso de selección de los partidos; y, d) en general, todas las actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección.

Que por otro lado, se establece que los partidos políticos, sus dirigentes, militantes y aspirantes, así como sus simpatizantes, no podrán realizar ningún acto ni difundir propaganda de precampaña fuera de los tiempos establecidos por la ley y en los calendarios que presente el partido de que se trate ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Que lo anterior, independientemente de que en el artículo 49 párrafo noveno de la propia ley electoral disponga que no se pueden realizar propaganda electoral o actos de campaña para promocionar la imagen o nombre de algún ciudadano, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral, que en una interpretación incompleta, aislada y literal pudiese llevar a la conclusión errónea de considerar la permisión de la realización de estos actos antes de los seis meses previos al inicio del proceso; y que sin embargo, considerando que, entre otros, los principios que rigen la materia electoral son la certeza y la equidad, y por el contrario el artículo 37-H del Código de la materia prohíbe de forma puntual los actos y propaganda de precampaña fuera de los plazos que establezcan los respectivos calendarios que habrán de presentarse ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; se concluye, como se ha dicho con antelación, que, de acuerdo con la ley, no deben realizarse acciones que impliquen actos o propaganda de precampaña antes de la declaratoria



formal de inicio del proceso electoral ordinario y conforme los calendarios que los partidos políticos informen al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; lo que ocurrirá hasta el mes de mayo del año 2011.

Que, por otro lado, los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y son responsables de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, constituyéndose así en garantes de la vida democrática del Estado.

Que así también, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 2 del Código Electoral de la Entidad, las autoridades estatales y municipales, están obligadas a prestar apoyo y colaboración a los organismos electorales del Estado.

Que conforme a lo anteriormente señalado, y en aras de prevenir conductas que pudiesen implicar actos y/o propaganda anticipados de precampaña, es que se considera oportuno requerir la coadyuvancia de los partidos políticos, titulares de los poderes del Estado, Ayuntamientos y Delegados del Gobierno Federal, en el Estado, para generar las condiciones apropiadas para un proceso electoral ajustado a la regularidad democrática en el año 2011.

Que lo anterior, independientemente de las responsabilidades que el Instituto Electoral tiene a su cargo para verificar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales y para conocer y resolver conforme a las reglas de competencia y procedimentales, las infracciones que se cometan a las mismas.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado, 2, 35, fracción XIV, 36, 37 B, 37 C, 37 E, 37 F, 37 G, 37 H, 37 K, 49, 113, fracciones I, XI y XXXVII y 115 fracción I del Código Electoral del Estado, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el presente proyecto de



ACUERDO:

ÚNICO. Se instruye a la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, dirija oficios a:

A) Los dirigentes de los partidos políticos en el Estado, exhortándolos para que:

- I. Se requiera a la militancia partidista el respeto de los plazos establecidos en la normatividad electoral en relación a los procesos de selección interna de candidatos y precampañas; y, por ende, a no realizar actos o difundir propaganda que impliquen promoción personalizada y que por sus características, puedan constituir actos anticipados de precampañas electorales;
- II. Vigilar que la conducta de los militantes partidistas se ajuste a la normatividad electoral; y,
- III. Coadyuvar con la institución electoral al debido cumplimiento de sus funciones, en los términos que establece el marco legal.

B) Los titulares de los tres poderes del Estado, los ayuntamientos y las delegaciones en el Estado del Gobierno Federal, solicitándoles su coadyuvancia para que en el ámbito de su competencia, se haga un llamado a los servidores públicos a abstenerse de efectuar actos en su beneficio o a favor de terceros que por sus características pudiesen ser contrarios a la legislación electoral.

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.



SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presente acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 19 de Marzo de 2010, dos mil diez. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.**